Comodoro Rivadavia, treinta y uno Octubre de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los presentes autos caratulados: "**E. D. SRL y Otro C/ S. , V. R. S/ INTERVENCIÓN JUDICIAL**", **Expte. N° 16.991/08 (421/2003).**

Advirtiendo que el traslado de los agravios ordenados por el Tribunal apelado a fs.378 contra la regulación de honorarios de fs.369, origina una nueva cuestión al disponer la sustanciación contra los obligados al pago, que importó la contestación controversial de las partes interesadas a fs.380/381 y fs.387 e incidencia que debió ser resuelta en la etapa por la conexidad impuesta por el Tribunal.

Por otra parte, al advertir el Juzgado a fs.388 la falta de notificación de la regulación señalada de fs.369 y ordenarlas nuevamente a las obligadas al pago, notificaciones que se practican a fs.369, reitera la parte de fojas 394 carecer de obligación al respecto, pero asimismo presenta recurso respecto a la cuantía de la regulación de los honorarios, sin resolución del Tribunal por haberlo mediado con un pedido de aclaratoria (fs.396).

En consecuencia, pendientes las resoluciones respectivas en función de los derechos invocados por las partes, la Sala se encuentra impedida de resolver en preservación del principio de defensa en juicio respecto a una y otra de las observaciones efectuadas (Art.35 ap.5 incs. b y c., art.49 y concords. Ley 2200 y ref. Ley 4335; art.244 y concords. CPCCCh. y art.18 C.N.)

Por ello, la **Sala B**, de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Declarar mal elevados los autos a esta Alzada y proceder a su devolución.

2)Ordenar a la instancia respectiva se resuelva la incidencia respecto al pago de los honorarios regulados a fs.369.

3)Ordenar se resuelva el recurso interpuesto a fs. 394.

4)Regístrese, notifíquese, devuélvase.

Fdo.:

Marta Susana Reynoso de Roberts, Presidente.

Nélida Susana Melero, Juez de Cámara.

Fernando Nahuelanca, Juez de Cámara.

REGISTRADA BAJO EL N° 167 DEL AÑO 2008.

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS